

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVIII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE OCTUBRE DE 1925.

NUM. 38.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 8.º, 15.º y 22.º de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expendien en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO. NUM. 27

El XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Convóquese a los habitantes del 15º Distrito Electoral, para que el día 25 de octubre actual, procedan a la elección de un Diputado Propietario y de un Diputado Suplente.

Artículo 2º—Las autoridades Municipales del referido Distrito, procederán desde luego a hacer los preparativos que dispone la ley electoral vigente, en el concepto de que el registro de candidatos será cerrado el día 15 de octubre actual, y la Junta Computadora se reunirá el día 31 del citado mes, en la cabecera del Distrito.

Artículo 3º—En las elecciones para que se convoca, servirán tanto los padrones, como la división territorial que sirvieron de base a las elecciones efectuadas el día dieciocho de enero del corriente año.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos veinticinco.
—Diputado Presidente, *Ragmundo L. Gómez*.—Diputado Secretario, *José Rivera*.—Diputado Secretario, *Plinio López*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos veinticinco.—*Matías Rodríguez*.
—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.

VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA

El valor del kilogramo de plata que servirá de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es de \$46.33 (CUARENTA Y SEIS PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS).

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de los que tendrá que imponerse si no la combate.

La langosta es temible por su unión: Imítola y únase para lograr su exterminio.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

PODER JUDICIAL

República Mexicana.—Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—1ª Sala.

EDICTO.

C. Luis E. Piña.

En el expediente informativo instruido contra Ud. como ex-Agente del Ministerio Público adscripto al Juzgado de Primera Instancia de este Distrito, por sus procedimientos en la causa contra Florencio Pérez por violación, obran las constancias siguientes

“Pachuca, siete de julio de mil novecientos veinticinco.—Con fundamento en el artículo 556 del Código de Procedimientos Penales y con los insertos necesarios pídase informe con justificación al Juez Substituto del de primera instancia y Agente del Ministerio Público respectivamente del Distrito de Tula de Allende, el que deberán rendir dentro del término de quince días de recibido el oficio, apercibidos de continuar el juicio en rebeldía, sino rinden dicho informe.—Así se proveyó y firmó.—Doy fe. Asiain.—Morano.—E. Roviroza Andrade.—Ernesto Omaña, Srio.—Rúbricas”.

H. Primera Sala;—Como de los datos del presente expediente informativo, se desprende que los CC. Luis Suárez y Luis E. Piña, en su carácter de Juez Substituto del de Primera Instancia y Agente del Ministerio Público del Distrito de Tula, respectivamente, con motivo de sus procedimientos en la causa contra Florencio Pérez, por violación, pudieron haber incurrido en la responsabilidad de que habla el artículo 932 del Código Penal, y a fin de deslindar la que pudieran tener, la procuraduría con apoyo del artículo 553 del Código procesal, se permite

pedir la iniciación del correspondiente juicio de responsabilidad.—Pachuca, veintinueve de junio de mil novecientos veinticinco.—E. F. D. J. P. M. D. L.—S. Moreno.....

El ciudadano Licenciado Ernesto Omaña, Secretario de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Certifica: Que en el Toca a la causa instruida contra Florencio Pérez por violación de Paula Eulogia Simón, así como en el proceso relativo, obran las constancias siguientes: "Pachuca, veinticuatro 24 de julio de mil novecientos veinticuatro 1924 VISTO y Considerando: que con respecto a las irregularidades señaladas por el ciudadano Procurador de Justicia en su pedimento y que se refieren tanto al Juez como al Agente del Ministerio Público señores Luis Suárez y Luis E. Piña respectivamente como son de carácter punible, debe instruirse el correspondiente juicio de responsabilidad con fundamento del artículo 552 del Código de Procedimientos Penales.—Por lo expuesto se resuelve: Primero, ha causado ejecutoria la sentencia que con fecha diez y seis 16 de enero del año próximo pasado pronunció el Juez de Letras de Tula Hidalgo absolviendo a Florencio J. Pérez del delito de violación; debiendo cancelarse la caución que otorgó para que quede en absoluta libertad.—Segundo, compúlsese testimonio de las constancias necesarias de la causa a efecto de seguirse el juicio de responsabilidad contra los funcionarios expresados.—Tercero, Notifíquese y con la ejecutoria de estilo vuelva la causa a su Juzgado y archívese el Toca. Ponencia del Magistrado Asiain.—Doy fé. Enrique Asiain.—Miguel Corona Ortiz.—Miguel Melo.—Ernesto Omaña, Srío.—Rúbricas.—H. Primera Sala.—Florencio Pérez fué acusado por el C. Agente del Ministerio Público del delito de violación y el C. Juez que conoció de la causa a que este toca se refiere, al fallar absolvió a aquel de dicho delito.—Como las partes no recurrieron el fallo, a este causó ejecutoria.—Ahora bien: la ley dice que comete el delito de violación, el que por medio de la fuerza física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta; sea cual fuere su sexo, y como ni por el dictamen médico ni por la fe judicial se llegó a comprobar la existencia de la violación física o moral que la ley reclama para conceptuarse a dicho como tal, el hecho de que sin esos requisitos se decretara formalmente preso a Florencio Pérez induce a suponer que el C. Juez Don Luis Suárez ha incurrido en responsabilidad y a efecto de esclarecerse el grado de la que pudieron tener dicho funcionario, como el C. Luis E. Piña, Agente del Ministerio Público, que no obstante la falta de comprobación legal del cuerpo del delito de violación, en sus conclusiones acusó del citado delito al ya referido Florencio J. Pérez, la procuraduría se permite pedir la instauración del correspondiente juicio de responsabilidad.—Pachuca, veintiocho de marzo de mil novecientos veinticuatro.—José Comp. Joya.—Rúbrica.

En Tula de Allende, a los 10 diecinueve días del mes de enero de mil novecientos veintidós 1922, el ciudadano Luis Suárez Juez de Conciliador por Ministerio de la ley substituto del de Primera Instancia del Distrito que actúa con Secretario dijo: que se acuse recibo y se remita a la estuprada al Hospital para su reconocimiento y curación.—En el mismo día se acusó recibo y se remitió a la estuprada al Hospital.—En el mismo día compareció el Doctor Luis Grajales, previa protesta de ley por sus gene-

rales dijo: ser originario de Jalapa, vecino de esta Villa, soltero, Médico Cirujano, mayor de edad y sin tacha legal y dijo: que practicó el reconocimiento de Paula Eulogia Simón encontrando lo siguiente: en los órganos genitales externos no se encontró nada anormal.—El himen ha desaparecido, estando ya reducido a carúculas miste formas sin huela de inflamación ni dolor ni escumamiento. De los datos anteriores infero: Primero, Paula Eulogia Simón está desflorada.—Segundo, La desfloración no es reciente, es decir tiene más de quince días de verificada. Ratificó su dicho previa lectura y firmó al margen. Se autorizó lo actuado. Doy fé.—Miguel Corona Ortiz.—J. T. Mayorga.—Rúbrica.—Al margen L. Grajales.—Rúbrica.

En Tezontepec de Aldama, a los diez y ocho días del mes de enero de 1922 mil novecientos veintidós ante mí el ciudadano Refugio Cordejo, Juez Conciliador 1º primero propietario de este Municipio actuando con testigos de asistencia en este acto y estando en ejercicio de sus funciones y a horas que son las tres de la tarde se recibió en este Juzgado de mi cargo un escrito suscrito por Luis Castañeda que firma a ruego y súplica de Santos Simón por no saberlo hacer y leyendo detenidamente lo solicitado, yo el C. Juez que suscribo mando se levante este acto cabeza de proceso para la practica de primeras diligencias en averiguación del delito de estupro y violación a la joven Paula Eulogia Simón por su autor Florencio F. Pérez y participase al ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito dando cuenta que con esta fecha y a horas que son las 3 tres de la tarde en este Juzgado se comienzan a practicar las primeras diligencias y practicas como fueron serán remitidas para su revisión al ciudadano Juez de 1ª primera Instancia. Así lo decretó y dispuso el ciudadano Juez que suscribe con los testigos de asistencia. En el mismo acto estan lo presente la joven Paula Eulogia Simón en este Juzgado, el suscrito Juez procedió a tomarle su declaración respectiva y comenzando por sus generales expuso llamarse como queda escrito ser originaria y vecina del Barrio de Presa de esta comprensión de 14 catorce años de edad y previa protesta de decir verdad en todo lo que le fuere preguntado contestó y dijo que el día 4 cuatro del presente como a las 3 tres de la tarde salió la exponente a lavar para su cocina y en esos momentos la encontró Florencio J. Pérez la estupró y la que habla pudo defenderse dejando un las tirado en el lugar que la agarró y fué a alcanzar un muchacho chico que dice es su sobrino que es como de 4 cuatro a 5 cinco años de edad y cuando ésta creyó que su adversario ya se había ido regresó en compañía del muchacho a recoger su lazo le salió Florencio que se encontraba escondido y la volvió a agarrar entonces el muchacho corrió y la declarante ya sin defensa la estupró en medio de dos magueyes violándola su autor Florencio J. Pérez, dejándola atarantada a no dejarla ni gritar, en seguida la declarante ya que se fué su autor se dirigió a la casa de María Rivas a quien le indicó el hecho no lléndose para su casa por temor que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad y esta su declaración se afirma y ratifica previa lectura y no firmó por expresar no saber.

En la misma fecha el ciudadano Juez que suscribe dispuso se remita a la violada a disposición del ciudadano Juez de 1ª Primera Instancia para que aquella superioridad determine lo que crea conveniente.—En el mismo acto yo el suscrito Juez en

En vista de lo expuesto por la declaración de la quejosa notifíquese a la señora María Rivas, a fin de que se presente en este Juzgado mañana mismo a las 8 ocho de ella para que declare acerca de estas diligencias y procedase a la busca y aprehensión del individuo Florencio J. Pérez autor del delito de violación y lograda como fuere su captura será puesta a disposición de este Juzgado; así lo decretó, dispuso, mandó y firmó el subscrito Juez con los testigos de asistencia con lo que se cierra el acta del día. Doy fé.—Refugio Cornejo.—Favián A. Valdez.—Anacleto Pérez.—Rúbricas.

En Tezontepec de Aldama a los veinte días del mes de enero de 1922 mil novecientos veintidós, el ciudadano Juez que subscribe dispuso que en virtud de no haberse presentado la notificada señora María Rivas ni haberse logrado la captura del individuo Florencio J. Pérez autor del delito de violación a la joven Paula Eulogia Simón no se ha constar su filiación por no conocerlo, y en vista de terminar el término que la ley señala, manda y dispone el subscrito que las presentes diligencias bien requisitadas como la ley ordena sean remitidas al ciudadano Juez de 1ª y Primera Instancia del Distrito para que aquehalla superioridad disponga y determine lo conveniente así lo decretó, dispuso, mandó y firmó el subscrito Juez con los testigos de asistencia que actúan en este acto. Doy fé.—Refugio Cornejo.—Favián Valdez.—Anacleto Pérez.—Rúbrica.

En 23 veintitres de marzo de 1922 mil novecientos veintidós, presente en este Juzgado Paula Eulogia previas las formalidades de ley dijo que ratifica la declaración que tiene rendida en el Juzgado Conciliador de Tezontepec y agrega que a consecuencia de las violencias físicas de su agresor no le resulta ninguna lesión y que la filiación de Florencio J. Pérez es como sigue: originario de Barrio de Presa y vecino actualmente de la Hacienda de Jasso soltero, como de 35 treinta y cinco años, de edad jornalero, estatura alta, complexión delgada, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz larga, boca chica, labios delgados, y como señas particulares es cacarizo. Viste camisa y calzoncillos de manta blanca, calza huaraches, un sombrero de palma grande. Se ratificó en su dicho previa lectura y no firmó por no saber. En la misma fecha el Ciudadano Juez dijo: que apareciendo de lo actuado indicios de responsabilidad contra Florencio J. Pérez por el delito de estupro a Paula Simón, con fundamento de los artículos 75 setenta y cinco del Código de Procedimientos Penales reformado por el Decreto 202, 255, 258 fracción II, del mismo ordenamiento, librese oficio a la Presidencia Municipal de este lugar, en solicitud de la aprehensión y consignación del referido Florencio J. Pérez a disposición de este Juzgado suplicando al ciudadano Presidente haga extensivas sus órdenes en todo el Estado para el efecto de la aprehensión, dando cuenta a este Juzgado de haberlo hecho así. En el mismo día se libró el exhorto mandado. Se cerró el acta. Doy fé.—Corona Ortiz.—J. T. Mayorga.—Rúbricas. En 22 veintidós de febrero de 1922 mil novecientos veintidós, presente en este Juzgado Santos Simón previas las formalidades de ley, dijo: que su hija Paula Eulogia tiene 14 catorce años de edad y consta registrada en la Presidencia Municipal de Tezontepec de Aldama perteneciente a este Distrito. Ratificó su dicho previa lectura, no firmó por no saber hacerlo. Se cerró el acta. Doy fé.—Corona Ortiz.—J. T. Mayorga.—Rúbricas.

En 3 tres de marzo de 1922 mil novecientos veintidós, presente en este Juzgado Santos Simón quien previas las formalidades de ley dijo: que presenta para que se agreguen a este proceso las copias de copias de las actas de nacimiento y fé de bautizo de su hija Paula Eulogia y que ignora por que causa le pusieron en el Registro Civil el nombre de Heriberto Simón pero es la misma Eulogia. Ratificó su dicho previa lectura y no firmó por no saber. Se cerró el acta. Doy fé.—Luis Suárez.—Mayorga.—Rúbricas.

En el mismo día que se recibió el oficio de consignación con el acusado Florencio J. Pérez fué presentado previas las formalidades de ley se le hizo saber el motivo de su detención, nombre de su acusador y sus derechos de defensa y dijo quedar enterado. Que no es exacto que haya tenido actos carnales con Paula Eulogia Simón: que efectivamente había hablado a ésta de tener actos pero ella no había consentido por le manifestaba que el de la voz tenía una querida: que el día a que se refiere su acusador habió con ella tras de su casa como a setenta y cinco metros pero ésta le dijo que mejor se fueran más lejos porque los podían ver y en vista de ello se fueron para una casa vieja inmediata y allí estuvieron hablando como media hora pero no usó de ella porque iba un muchacho chico en su compañía y además porque aun no quedaban arreglados para disfrutarla; pero se retiraron y el producente a los pocos días se fué a trabajar a Jasso y solo iba a su pueblo cada ocho días pero ya no volvió a ver a Paula ni la buscó porque ya tenía su querida: que es originario y vecino del barrio de Presa, Tezontepec, soltero, jornalero y de veinticinco años de edad. Ratificó y firmó. Al margen Florencio J. Pérez.—Rúbrica.

En seguida el ciudadano Juez y Secretario que subscribe certifican que la media filiación del acusado Florencio J. Pérez es como sigue: estatura y complexión regular, frente chica, color trigueño, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca chica, labios gruesos, abultados, bigote y barba escasos, viste camisa y calzoncillos de manta blanca, sucios, faja azul con rallas blancas vieja, calza huaraches y usa sombrero de palma chilapeño, Faldón, no tiene señas particulares visibles, se asiente para constancia.—Luis Suárez.—F. T. Mayorga.—Rúbrica.

En Tala de Allende, a 10 diez de marzo de 1922 mil novecientos veintidós, el ciudadano Luis Suárez Juez 1º Conciliador de este Municipio y sustituto del de Primera Instancia por ministerio de ley, actuando con Secretario dijo: Vistas estas diligencias instruidas contra Florencio J. Pérez por el delito de violación, y considerando que el cuerpo del delito está plenamente comprobado en autos por los medios legales: que el mismo fué cometido como a las 3 tres de la tarde del día cuatro de enero del corriente año, en el barrio de Presa del Municipio de Tezontepec de esta jurisdicción y lo constituye conforme al artículo 752 del Código Penal el hecho de haber violado a María Paula Eulogia Simón y cuyo delito se castiga con pena corporal: que el acusado se le tomó su preparatoria dentro del término legal se le hizo saber el motivo de su detención y sus derechos de defensa. Que en contra del acusado existen datos bastantes para suponerlo responsable en el delito que se investiga. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 19 de la Constitución General de la República 264, 267,

268, 269, 270 y 282 del Código de Procedimientos Penales, se resuelve: Primero: Se decreta la formal prisión de Florencio J. Pérez por el delito de violación.—Segundo: Dése copia de este auto al alcaide de cárceles, previniéndole rinda el informe de ley.—Tercero: Notifíquese

En seguida presente el acusado Florencio J. Pérez, se le notificó el auto anterior y dijo lo oye y que nombra para su defensor al señor Licenciado Florencio Hernández y no firmó.—En seguida se libró al alcaide la copia mandada y se citó al defensor nombrado. Se cerró el acta. Doy fé.—Luis Suárez.—F. T. Mayorga.—Rúbricas

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sutragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, Hgo, a 25 de julio de 1925.—El Secretario de la Primera Sala, *Ernesto Omaña*—Rúbrica. 3—3

SECCION AGRARIA

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Delegación en el Estado de Hidalgo.

VISTO el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del pueblo de San Sebastián, Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado y oído el parecer de la Comisión Local Agraria; y

Resultando Primero.—Que el pueblo de San Sebastián, Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande, solicitó dotación de ejidos con fecha 27 de noviembre de 1917 y por medio de sus representantes debidamente acreditados.

Resultando Segundo.—La solicitud anterior fue remitida original a la Comisión Local Agraria, informándosele en contestación a oficio relativo que el lugar petionario tenía la categoría política de Pueblo.

Resultando Tercero.—Que con objeto de allegar pruebas, con fecha 16 de mayo de 1922, se ordenó a un Ingeniero de la Comisión, pasara al pueblo a recabar los datos correspondientes al Cuestionario "D-S", e hiciera la planificación de las tierras que posee actualmente el pueblo y de una zona de las fincas con probabilidad de ser afectadas.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, cumpliendo con el artículo 22 del Reglamento Agrario, con fecha 13 de julio de 1923, mandó copias certificadas del padrón levantado y del Cuestionario "P-A", a los dueños de las fincas de "Vaquerías" y "Hueyapan", para que les hicieran las observaciones que creyeran pertinentes.

Resultando Quinto.—Que el propietario de la Hacienda de "Vaquerías", no presentó objeciones al padrón y el de la Hacienda de "San Juan Hueyapan", se dirigió a la Local preguntándole si se deberían comprender a los vecinos que habían comprado tierras en el predio que llevó por nombre "La Capellanía", o sólo se concretaba a comprender a los individuos que viven dentro del caserío del pueblo; remitiendo un certificado del Presidente Municipal de Huasca, en el que se acertaba que 129 individuos con derecho a ejido viven en la ya citada "Capellanía"; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de tierras suscrita por los representantes

llenó los requisitos de Ley y fue debidamente tramitada.

Considerando Segundo.—Que teniendo el poblado de San Sebastián, la categoría política de Pueblo, tiene derecho a solicitar y obtener por concepto de dotación conforme al artículo 19 del Reglamento Agrario vigente, las tierras necesarias para su subsistencia.

Considerando Tercero.—Que el padrón formado según lo preceptuado en el Reglamento Agrario, arroja un total de 207 jefes de familia y jóvenes mayores de 18 años de los que deben quedar excluidos 18 por poseer tierras en mayor extensión de la que tendrá la parcela que se les asignará, quedando por consiguiente 189 jefes de familia y jóvenes mayores de 18 años con derecho a ser dotados.

Considerando Cuarto.—Que la objeción hecha por el propietario de la Hacienda de Hueyapan, y que justificó con el certificado del Presidente Municipal de Huasca, no es de tomarse en consideración por ser su fundamento solamente el de que las personas que se mencionan en dicho certificado viven en las tierras que varios vecinos compraron al fraccionarse el predio que llevó por nombre la "Capellanía"; debido a que dichas tierras quedaron incorporadas al pueblo por el hecho de la compra que de ellas hicieron los vecinos de San Sebastián.

Considerando Quinto.—Que el pueblo de San Sebastián, tiene tierras en extensión de 1153 Hs. 20 As. clasificadas de la siguiente manera: 125 Hs. 43 As. de riego; 75 Hs. 40 As. de humedad; 30 Hs. de temporal de 2ª; 911 de cerril con escasos pastos, y 11 Hs. 37 As. de tierras improductivas.

Considerando Sexto.—Que atendiendo a los artículos 9º y 11º del Reglamento Agrario en vigor, las tierras que actualmente posee el pueblo, sólo cubren las necesidades de 40 familias las de riego y humedad; las de 2, las de 30 de temporal de segunda; las de 45 familias las 911 que posee el pueblo actualmente de terreno cerril. Como la región puede considerarse como árida a excepción de las tierras que se encuentran en el fondo de la barranca, y encontrándose el pueblo a una distancia superior a 8 kilómetros y que llega a 25 de la vía más próxima y del centro de población de importancia de Pachuca, debe tomarse en consideración el artículo 119 del Reglamento Agrario que ordena se aumente la superficie que se considera en el artículo 99 del propio Reglamento hasta por tres veces.

Considerando Séptimo.—Que del informe rendido por el Ingeniero comisionado al efecto, se desprende que las únicas fincas que se pueden afectar son la de "Vaquerías" y "San Juan Hueyapan", asignándoseles una superficie de 26,385 Hs. y 6,903 Hs. respectivamente; pero por datos proporcionados en el Catastro, consta que la de "Vaquerías" tiene 10,919 Hs. 59 As. 20 Cs. y la de San Juan Hueyapan 13,877 Hs. 48 As. 81 Cs., teniendo que deducir de estas superficies las afectaciones que han sufrido las fincas citadas para los ejidos de Santa Catarina y los Reyes, del Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande.

Considerando Octavo.—Que en el informe del mismo Ingeniero se asienta ser tierras de agostadero las de "Vaquerías", sujetas a escasa precipitación

pluvia], estando en el mismo caso los de Hueyapan, a excepción de unos pequeños lotes que suman la superficie de 35 Hs., regadas con aguas que llevan de la presa que alimenta la caída de la planta de luz establecida en el pueblo de San Sebastián; pero como no se podrá incluir la presa en la dotación serán retiradas las aguas para el riego de los citados lotes, quedando por lo tanto reducidas a tierras de temporal.

Considerando Noveno.—Que tomando en consideración lo anterior, el lote asignado a cada jefe de familia deberá ser de 20 Hs. que apenas cubrirán sus necesidades porque debe tomarse en consideración que no toda la tierra con que se dote a los vecinos podrá ser aprovechada para cultivarse.

Considerando Décimo.—Que faltando 102 familias de proveerse de tierras se deberán tomar 2040 Hs. de las fincas colindantes en proporción a su superficie conforme al artículo 13 del Reglamento Agrario; por lo tanto y en apoyo de los artículos 39 de la Ley Agraria de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, debió resolver y resuelve:

I.—Se dota al pueblo de San Sebastián, Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande, con 2040 Hs. 00 As. 00 Cs.

II.—Para cubrir la dotación, se tomarán proporcionalmente las tierras necesarias de las Haciendas de "San Juan Hueyapan" y "Vaquerías", contribuyendo en parte proporcional a la superficie que posee cada una, localizándose de acuerdo con el plano que apruebe la Comisión Local Agraria.

III.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos, con todos sus usos y costumbres, concediendo a los propietarios afectados el plazo que marca el artículo 19 del Reglamento Agrario, en lo que respecta a magueyeras y cosechas.

IV.—Comuníquese al Comité Particular Ejecutivo del lugar, para que asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria, proceda a otorgar la posesión provisional del ejido, cuidando de dar cumplimiento a los artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Agrario.

V.—Notifíquese a los interesados y publíquese esta resolución en el "Periódico Oficial" del Estado.

VI.—Elévase por los conductos debidos al C. Presidente de la República, para su resolución final.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, del Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos veinticinco. — Sufragio Efectivo. No Reección.—El Gobernador Constitucional del Estado de Hgo., Matías Rodríguez.—Rúbrica.—El Srío. Gral. de Gobierno, J. M. Delgado.—Rúbrica.

Es copia del documento original que obra en el expediente seguido al pueblo de San Sebastián.—Por el Deleg. y Pdte. de la C. L. A., El Secretario, A. Toledo.—Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria —Delegación en el Estado de Hidalgo.

Al C. José G. Escandón, propietario de la Hacienda de San José El Marquez.

Avenida Pino Suárez.—México, D. F.

Rectificando el contenido de la notificación que se le hizo a Ud. por medio del número 33 del "Periódico Oficial" del Estado, tomo LVIII, del 1º de septiembre próximo pasado, y teniendo en consideración que ha sido imposible hacer llegar a su poder los oficios números 2329, del 15 de diciembre del año pasado y 1281, del 2 de junio del corriente, por el presente se le concede a Ud. el plazo de UN MES que marca el artículo 28 del Reglamento Agrario en vigor, para que se sirva presentar ante la H. Comisión Nacional Agraria los alegatos que estime pertinentes en defensa de sus intereses por resultar probablemente afectados con los ejidos que en definitiva se concedan a la Ranchería de "Chapulaco", del Municipio de Chapantongo, del Distrito de Huichapan, de este Estado, en el concepto de que dicho plazo deberá a empezarse a contar desde la fecha en que sea publicada la presente notificación en el "Periódico Oficial" del Estado, teniendo en cuenta de que ésta no es más que la continuación de la que apareció en el número 33 antes citado y que por un error de ésta Delegación se dijo que el plazo que se concedía era el de un año, en vez del que fija el artículo invocado.

Reitero a Ud. mi distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 1º de octubre de 1925.—El Delegado, Vicente Salgado Páez.—Rúbrica. 3—1

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria —Delegación en el Estado de Hidalgo.

NOTIFICACION.

Al C. José G. Escandón, Prop. del predio denominado "El Marquez".

En vista de que reiteradas veces se le ha remitido a Ud. el padrón agrario del pueblo de Vitejé, del Municipio y Distrito de Huichapan, de este Estado, a fin de que se sirva hacerle las objeciones que estime pertinentes en la defensa de sus intereses, por resultar probablemente afectados con los ejidos que desea el vecindario respectivo, sin que haya sido posible que dicho padrón sea recibido por Ud., por medio de la presente se le notifica que el documento de que se trata está a su disposición en estas Oficinas de la Comisión Local Agraria que es a mi cargo, en el concepto de que el plazo a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Agrario vigente, deberá contarse a partir de la última publicación de la presente, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Reitero a Ud. mi distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, a 8 de septiembre de 1925.—El Deleg. y Pdte. de la C. L. A., Salgado Paz. 3—3

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Manuel Bustamante, vecino que fué del pueblo de Velasco, Municipio de Omitlán, para que se presenten a deducirlo en el Juzgado dentro de los treinta días siguientes de la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" de Pachuca.

Atotonilco el Grande, a los veinte y nueve de septiembre de mil novecientos veinticinco. — *Hermilo López Jurado*, Srio. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 30 de 1925. — Recibido, septiembre 30 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de señor don Odilón Vargas para que con los comprobantes de sus créditos se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo, la que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca, junio 2 de 1925. — El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 17 de 1925. — Recibido, octubre 2 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO DE REMATE.

En el juicio ejecutivo mercantil sobre pesos, promovido por la señorita Concepción Cárdenas contra el señor Manuel García, se ha señalado para la celebración de la segunda almoneda de la casa número 2 de la Plaza de Morelos de esta ciudad, que linda: por el Norte, con casa de la señorita Trinidad Mera; por el Oriente, calle de Bartolomé de Medina; por el Sur, Plaza Morelos, y por el Poniente, casa del señor Francisco Rule, las once horas del tercer día útil siguiente a aquel en que se haga la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial", sirviendo de base para el remate la cantidad de doce mil trece pesos, cincuenta centavos con deducción de un diez por ciento.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndose que el remate de que se trata se verificará en el local del Juzgado de lo Civil.

Pachuca, septiembre 14 de 1925. — El Actuario, *D. C. Santillán*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 3 de 1925. — Recibido, octubre 5 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO

Se convoca a los herederos de la señora Guadalupe Jaso viuda de Castañeda, vecina que fué de Pachuca, para que deduzcan sus derechos dentro de los treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Pachuca, septiembre 14 de 1925. — El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 3 de 1925. — Recibido, octubre 5 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor don Emilio Gómez, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, el que aparecerá por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Atotonilco el Grande, Hidalgo, agosto diez y siete de mil novecientos veinticinco. — *Hermilo López Jurado*, Srio. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 19 de 1925. — Recibido, septiembre 21 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión de la señora Guadalupe Espínola de Herrera, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca, 10 de septiembre de 1925. — El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 22 de 1925. — Recibido, septiembre 26 de 1925.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Se cita a los interesados en el intestado Manuel Durán, para facción de inventarios, que el albacea presentará dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Tulancingo, septiembre 23 de 1925. — *J. Martínez S.*, Srio. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 23 de 1925. — Recibido, septiembre 24 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. EDICTO

Que deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por la señorita María Benilde Mariel, en las que solicita se le nombre Tutor Dativo al señor Heliodoro Soní Vargas, judicialmente para que la represente en juicio, se dictó una resolución y discernimiento siguientes: "En la misma fecha, catorce de agosto de mil novecientos veinticinco, se da cuenta y el ciudadano Juez dijo: Visto el escrito y su ratificación, en el cual la señorita María Benilde Mariel, solicita de este Juzgado le sea confirmado el nombramiento de Tutor Dativo que hace en la persona del señor Heliodoro Soní Vargas para que la represente en el juicio Ordinario verbal que tiene promovido en este Juzgado contra la señora Francisca Sagaón; y considerando que la tutela dativa tiene por objeto la defensa en juicio de los derechos de un menor de edad: que la señorita María Benilde Mariel expresa el motivo por el cual desea instituirse la representación dativa en el juicio de que se hace mérito: que designa para ese cargo al señor Eliodoro Soní Vargas, y que lo hace en atención a que es mayor de catorce años: en estas circunstancias, es al Juez a quien le incumbe confirmar el nombramiento hecho a favor del señor Heliodoro Soní Vargas: que en este caso no se estenderá

el ejercicio de la tutoría a administrar bienes, y, en consecuencia, debe relevarse al citado Soní Vargas, de la obligación de constituir fianza; con fundamento en el artículo 431 del Código Civil 1698, 1699 a contrario sensu, 1707, 1708 y 1714 del Código de Procedimientos Civiles, téngase por designado Tutor dativo de la menor María Benilde Mariel al señor Heliodoro Soní Vargas, para el solo efecto de representarla en juicio; no debiendo administrar bienes, se le releva la obligación de otorgar garantía; hágasele saber este nombramiento para su aceptación y protesta y disciérnasele en los términos que marca la ley; publíquese este auto así como el discernimiento en la forma de estilo y dénse al interesado las copias que pidiere para acreditar su carácter. Notifíquese. Así lo proveyó y firmó el ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito. Doy fé.—Lic. B. Rosas.—Franco M. Pacheco. Srio.—Rúbricas”.

“En Huejutla, a quince de agosto de mil novecientos veinticinco, presente el señor Heliodoro Soní Vargas, se le notificó la resolución que antecede y enterado de su contenido dijo: que la oye y acepta el cargo de Tutor Dativo que en su persona confiere la señorita María Benilde Mariel, para que la represente en el juicio ordinario verbal que le sigue a la señora Francisca Sagaón, sobre nulidad de una escritura y protesta cumplir fielmente con su cometido, en este acto el suscrito Juez le discierne el cargo que conforme a derecho y le confiere todas las facultades que conforme a la ley le corresponde para que la desempeñe en toda forma de derecho. de lo cual quedó enterado y firmó de conformidad pidiendo a la vez copia certificada de la resolución anterior y discernimiento del cargo. Con lo que se dió por terminado este acto que firmó el suscrito Juez y Secretario que da fé.—Lic. B. Rosas.—Franco M. Pacheco, Srio.—Rubricados”.

Huejutla, Hgo., el 15 de agosto de 1925.—Franco M. Pacheco, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, agosto 31 de 1925.—Recibido, septiembre 19 de 1925.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por auto de fecha primero de septiembre actual, en el juicio de intestado del señor Amado Barrios, el C. Juez Primero de Primera Instancia por ministerio de la ley, mandó convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia de dicho señor, para que se presente a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto “Periódico Oficial” del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en “Orión” de esta Ciudad.

Tulancingo, septiembre 11 de 1925.—A. Mayorga, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 11 de 1925.—Recibido, septiembre 19 de 1925.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a todos los que crean con derecho a la sucesión testamentaria de doña Margarita Garrido, vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlos en el término legal.

Tulancingo, agosto trece de mil novecientos veinticinco.—J. Martínez, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1925.—Recibido, septiembre 21 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Sra. Albacea de la Sucesión del Sr. Francisco Rule.

Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito Judicial, el señor Procurador de Justicia en el Estado, ha promovido diligencias de consignación de llaves de la casa número uno de la Plazuela de Morelos de esta ciudad, que ocupó para sus Oficinas el Gobierno del Estado, pidiendo al ciudadano Juez: I. Ordenar que el personal del Juzgado se trasladara al inmueble en cuestión, dándose desde luego fé de que ya había sido desocupada por el arrendatario.—II. Que el personal del Juzgado diera igualmente fé de que las llaves que se entregaban eran las que dan acceso al Edificio y a sus dependencias y III. Que se notificara al Representante de esta sucesión en los términos del artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles. que por haberse vencido el contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble en cuestión, se encontraba ya desocupado y a su disposición, así como las veintidós llaves del mismo que se entregaron desde luego al Juzgado a efecto de dar fé, en caso necesario, de que el arrendatario no había vuelto a usar de dicho inmueble, a lo que el señor Juez acordó lo siguiente:

“Pachuca, primero de julio de mil novecientos veinticinco.—En términos de jurisdicción voluntaria, como lo pide el promovente; trasládase el personal del Juzgado al inmueble de que se trata en estas diligencias, a efecto de que se dé fé acerca de lo que se refieren los puntos primero y segundo petitorios; hágase la notificación a que se contrae el punto tercero en los términos del artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, designándose para las publicaciones, los periódicos “Oficial” del Estado y “Renovación” de esta localidad; consérvense las llaves aludidas en la Secretaría de este Juzgado, dándose en su caso la fé que se solicita; expídase copia certificada de la diligencia que se practique con motivo de este auto, así como de las demás constancias que solicite el promovente, señalándose para la inspección del inmueble las dieciseis horas de esta fecha. Lo acordó así el C. Juez de lo Civil, licenciado Melesio Parra, actuando con testigos de asistencia por licencia del Secretario. Damos fé.—Melesio Parra.—Assa., A. J. Arriola.—Assa., I. Bárcena.—Rúbricas”.

Lo que notifico a Ud. por medio del presente que surtirá sus efectos de notificación en legal forma y que se publicará por seis veces consecutivas en los periódicos “Oficial” del Estado y “El Intransigente”, por virtud de haber dejado de publicarse el Semanario “Renovación” y haberse pedido así en las diligencias, acordándose de conformidad por auto de fecha veinticinco de agosto último.

Pachuca, 2 de septiembre de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 6—3

Recibido, septiembre 21 de 1925.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente 3877 del fundo “Ampliación de Bolaños de Guadalupe”, con superficie de 7 hectaras, solicitado por María Cruz Riubí v. de Ortiz y Aurora Vega de Fernández, a nombre propio, mexicanas, mayores de edad, domiciliadas en México, D. F., Carbajal 6, para explotar oro y plata: admitido el 9 del corriente.

Ubicación: Municipio El Arenal, Hidalgo.

Colindancias: N. y E., Bolaños de Guadalupe; S. y W. terreno libre.

Localización: Punto de partida, mojonera SE. de Bolaños de Guadalupe.

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
0 — 1	81º N-W	500 mts.
1 — 2	9º N-E.	100 "
2 — 3	81º N-W.	100 "
3 — 4	9º S-W.	200 "
4 — 5	81º S-E.	600 "
5 — 0	9º N-E.	100 "

Perito que aceptó Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito núm. 142, por \$77.00 expedido el 7 del corriente.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la tramitación del expediente.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, septiembre 17 de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1925.—Recibido, octubre 5 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN

Expediente núm. 1388, del fundo minero "MARIA LUISA", con superficie de 8 pertenencias, solicitado por el señor Bernardo Zapico y Menéndez, de nacionalidad Española, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Centenario 12, a nombre propio, para explotar minerales de plata y plomo y admitido el 15 del actual.

Ubicación: Panino del Carrizal, sobre el fundo "Dolores y sus Anexas", título caduco 6838, Municipalidad de Zimapán, Estado Hidalgo.

Colindancias: Fondos "La Reforma", "El Camino", "La Palmita", "Lomo de Toro". "Las Estacas" y "El Nopuey".

Punto de partida: Mojonera NW. de La Palmita y la localización se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes. metros.
P. P. 1	N. 29-30 E.	90
1 2	N. 60-30 W.	200
2 3	S. 29-30 W.	400
3 4	S. 60-30 E.	200
4 P. P.	N. 29-30 E.	310

Es perito el señor Plinio López, domiciliado en Pachuca, 8ª de Guerrero 96.

Certificado de depósito 36443 de ochenta pesos, Oro Nacional, expedido el 11 del corriente.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., agosto 28 de 1925.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*.

3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1925.—Recibido, septiembre 21 de 1925.

DIVERSOS

DISTRITO DE TULA

RECAUDACION DE RENTAS DE TEPEJI DEL RIO A VISO.

No habiéndose presentado postores en la tercera almoneda de las Doscientas Cabezas de Ganado Vacuno toros y vacas de 4 a 5 años de edad, embargados por esta Oficina a la Hacienda de Caltengo propiedad de los señores Rafael Aguilar y Compañía, se cita para la última Almoneda, la cual se verificará en los estrados de esta Recaudación de Rentas, el día primero del entrante Octubre a las diez de la mañana, sirviendo de base la cantidad de \$6,561.00 (seis mil quinientos sesenta y un pesos), hechas las deducciones de ley.

Lo que se participa al Público en demanda de postores.

Tepeji del Río, a 23 de septiembre de 1925.—El Recaudador de Rentas, *J. Guadalupe Juárez*.

1-1

Recaudación de Rentas.—Tepeji del Río.—Derechos enterados, septiembre 23 de 1925.—Recibido, septiembre 29 de 1925.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DEL TIMBRE DE METZTITLAN, HGO

PRIMERA ALMONEDA.

Se pone en conocimiento del público, que el día ocho de octubre de mil novecientos veinticinco, a las once horas, se rematarán en el Local de esta Administración, una fracción de cuatro hectáreas cincuenta áreas del predio rústico denominado "Chimalacatla" y Santa Mónica que es parte integrante de la propiedad de la sucesión de don Manuel Ortiz, que ha sido embargada por adeudo del Fisco Federal por impuesto sobre uso y aprovechamiento de Aguas Federales.

Sirve de base para el remate, la cantidad de dos mil doscientos cincuenta pesos, valor pericial de la fracción, siendo aceptadas como posturas legales las que cubran las dos terceras partes del valor indicado.

Metztitlán, septiembre 24 de 1925.—El Administrador del Timbre, *Salvador Posada*.

1-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1925.—Recibido, octubre 1º de 1925.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el día 17 diez y siete del próximo mes de octubre, a las 11 once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la 1ª calle de Arizpe número 10, de esta Ciudad, embargada al señor Miguel A. Borbolla, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$16,136.22cs. diez y seis mil ciento treinta y seis pesos veintidós centavos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, septiembre 29 de 1925.—El Ofi. 1º Encargado del Despacho, *Andrés Becerril*.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 1º de 1925.—Recibido, octubre 2 de 1925.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO.

A disposición esta Presidencia encuéntrase calidad mostrencos, mula balla como de tres años, y otra mula mora también como de tres años herradas con un mismo fierro, que consta en el expediente respectivo, valuadas por peritos en ochenta pesos, cada mula. Hácese conocimiento público como dispone artículo 681 Código Civil.

Chapantongo, septiembre 18 de 1925.—E. P. de la J. de A. C., *Gilberto Torres*.—*Francisco Camacho*, Srio.

8-24-16-8

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1925.—Recibido, septiembre 29 de 1925.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO